

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 10 DE ENERO DE 2020

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 3 de Enero de 2019, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por el Sr. Letrado Asesor Municipal, con los contenidos siguientes:

2.1.- Con fecha 06 de septiembre de 2019, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León el expediente administrativo y testimonio de la sentencia firme nº 97/2018 de fecha 16/04/2018, dictada por ese Juzgado en el recurso **contencioso-administrativo nº 76/2016**, tramitado por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO, interpuesto por la Entidad **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BURGO NUEVO 4 A 12**, contra la desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO, de la reclamación efectuada el 10 de diciembre de 2015, instando la revocación de la licencia concedida a LEONFIESTA, S.L., como titular del bar musical "LOLITA".

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente **Fallo**:

"Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad de Propietarios de la calle Burgo Nuevo, 4, 6, 8, 10 y 12, de León, contra la desestimación por silencio de la reclamación efectuada el 10 de diciembre de 2015, instando la revocación de la licencia al titular del bar "Lolita", actuación administrativa que declaro contraria al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, condeno al Ayuntamiento de León a adoptar medidas eficaces para controlar la situación ambiental y sanitaria en el referido establecimiento derivado del sistemático incumplimiento del horario de cierre, y a incoar, tramitar y resolver, en el plazo de TRES MESES expediente sobre la petición formulada por la actora, ante el incumplimiento de los términos de la licencia otorgada.

Con imposición de costas al Ayuntamiento de León".

Contra esta resolución precedente, se interpuso recurso de apelación bajo el nº **346/2018** por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 001, de Valladolid, y por el meritado Tribunal con fecha 01/04/2019, se dictó **Sentencia nº 469**, de la que igualmente se acompaña fotocopia, con el siguiente **FALLO**:

“Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, registrado con el número 346/2018, interpuesto por el Ayuntamiento de León contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de León de 16 de abril de 2018, dictada en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el número 76/2016. Se hace expresa imposición al Ayuntamiento apelante de las costas causadas en esta segunda instancia.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que las sentencias sean llevadas a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss LJCA a cuyo fin se remite el expediente, con copia de las Sentencias al **AREA DE FOMENTO Y HABITAT URBANO SUBAREA DE MEDIO AMBIENTE y SECCION DE LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES**, y dado el pronunciamiento estimatorio del recurso, por esta Asesoría se propone la realización de las actuaciones necesarias y precisas para que se adopten medidas eficaces para controlar la situación sanitaria y ambiental en lo que se refiere a los incumplimientos del horario de cierre y de los términos de la licencia otorgada, todo ello, en el plazo de TRES MESES tal como establece literalmente la sentencia.

En cuanto a las costas procesales a que ha sido condenado el Ayuntamiento en ambas instancias, y que a día de la fecha ya han sido cuantificadas y que ascienden a la cantidad total de 5.047,52 €uros, por la Asesoría Jurídica se realizarán los trámites administrativos necesarios para su abono a la Comunidad demandante.

2.2.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León el expediente administrativo y testimonio de la **sentencia nº 297/2018**, de fecha 05 de noviembre de 2018, dictada por ese Juzgado en el recurso **contencioso-administrativo PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 205/2016**, interpuesto por la representación procesal de la Entidad Mercantil **SUMI GLOBAL EVENTS, S.L.U.**, contra la desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO, de la petición formulada el pasado 11 de abril de 2016, de reclamación de nulidad de contrato de renuncia a intereses y petición de los propios intereses, frente al Ayuntamiento de León, por un importe de 159.565,84 €uros y costas procesales.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente **FALLO**:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SUMI GLOBAL EVENTS, S.L.U. contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición formulada el 11 de abril de 2016, de “RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE CONTRATATO DE RENUNCIA A INTERESES Y PETICIÓN DE LOS PROPIOS INTERESES”, por importe de 159.565,84 €uros, frente al Ayuntamiento de León. Con imposición de costas a la actora.”

Contra esta resolución se interpuso **recurso de apelación** con el nº **79/2019**, por la representación procesal de la citada Entidad **SUMI GLOBAL EVENTS, S.L.U.**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 001 de Valladolid, y por el citado Tribunal con fecha 31 de julio de 2019, se dictó Sentencia nº **1949**, que fue declarada firme mediante DECRETO del TSJCyL, de fecha 22/11/2019, con el siguiente **FALLO**:

“Que debemos inadmitir el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Núm, Uno de León de fecha 5 de noviembre de 2018, objeto del presente recurso de apelación, debiendo estarse a la parte dispositiva de dicha sentencia, todo ello sin imposición de costas en esta segunda instancia a ninguna de las partes, debiendo estarse en cuanto a las de la primera a lo acordado en la sentencia apelada.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que ambas sentencias sean llevadas a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss LJCA a cuyo fin se remite el expediente, con copia de las Sentencias al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS** y dado que el pronunciamiento de ambas, es favorable y confirmatorio de la resolución municipal impugnada, no procede la proposición de ningún acto de ejecución, siguiéndose el archivo del expediente.

En lo que se refiere a las costas procesales a las que ha sido condenada la parte actora en la primera instancia, y que mantiene la sentencia de apelación, por la Asesoría Jurídica se realizaran las actuaciones administrativas y procesales necesarias para proceder primero a su determinación, posteriormente a su aprobación por el Juzgado y por último a su cobro a la Entidad demandante.

2.3.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, se ha recibido en esta Asesoría testimonio de la **Sentencia firme nº 173/2019**, de fecha 02 de septiembre de 2019, recaída en el **Recurso Contencioso-Administrativo nº 440/2017**, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de los de León, seguido por los trámites del Procedimiento ABREVIADO, promovido por la representación procesal de **D.**, cuyas particularidades son las siguientes:

MATERIA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE (DISPOSICIÓN O ACTO RECURRIDO): Desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor con fecha 16/05/2017, ante el Ayuntamiento de León, que dio lugar al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número 44/2017.

PRETENSIÓN (OBJETO DEL RECURSO): Solicitud de indemnización por daños materiales derivados del accidente de tráfico ocurrido el pasado día 06/04/2017, sobre las 14:00 horas, en la Avda. de la República Argentina de la ciudad y sufrido por el recurrente en la motocicleta de su propiedad, Marca APRILIA TLANTIC 125 Sprint, Matrícula 6580 F..., al encontrarse aparcada mediante el sistema de apoyo denominado “pata de cabra”, y que transcurrido cierto tiempo, dicho apoyo, como consecuencia del reblandecimiento del asfalto debido a un defecto de aplicación, se hundió en el pavimento desequilibrando la moto y provocando su caída golpeando a su vez a un vehículo turismo estacionado junto a la moto, causando daños diversos en ambos vehículos.

CUANTIA: MIL QUINCE €UROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE €URO (1.015,50 €), más los intereses legales desde la reclamación y costas procesales.

La Corporación Municipal Leonesa, actuó como parte demandada, actuando también como codemandada la entidad SOCIEDAD MIXTA AGUAS DE LEÓN, S.L., en calidad de responsable de las supuestas obras realizadas en la zona.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente,

FALLO:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D..., contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de León producida el 16 de mayo de 2017. Sin costas.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS-SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y dado que la sentencia es **DESESTIMATORIA** y confirma la actuación municipal impugnada sin imposición de costas, no procede la proposición de ningún acto de ejecución y en consecuencia se sigue el archivo del expediente.

2.4.- Con fecha 16 de abril de 2019, se ha declarado firme la **SENTENCIA nº 73/2019**, de fecha 25 de marzo de 2019, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº **316/2018**, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de León, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, en materia de **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, promovido por la representación procesal de la entidad mercantil **PIZZERIA LA COMPETENCIA LEÓN IV, S.L.**, contra el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de León, por el que se DESESTIMA el recurso de reposición interpuesto por la parte actora con fecha 18/06/2018, y se le IMPONE una sanción al establecimiento “PIZZERÍA LA COMPETENCIA LEON IV, S.L., por la comisión de una infracción administrativa grave consistente en la INSTALACION DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO NO PREVISTOS EN LA LICENCIA O MAYOR NUMERO DE LOS AUTORIZADOS (AUTORIZADOS 24, INSTALADOS 34) Expediente Sancionador nº 2017-048522, Vulneración del artículo 33.2.2) de la Ordenanza Reguladora de Instalación de Terrazas, Importe de la Sanción 1.000,00 Euros.

Con fecha 07 de marzo de 2019, por el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad, se dicta Decreto, en el que se estiman en su totalidad las pretensiones de la recurrente en relación con el Expediente Sancionador tramitado por la Unidad Administrativa de la Policía Local del Ayuntamiento de León, revocando en todos sus trámites las actuaciones practicadas.

Dando cuenta del anterior Decreto al Juzgado en la vista oral señalada el 12 de marzo de 2019, este procede a dictar la referida Sentencia, cuya copia se acompaña, y considerando desaparecido el objeto del procedimiento, ha de ser llevada a puro y debido efecto, conteniendo el siguiente,

F A L L O:

“Debo desestimar el recurso interpuesto por la representación Pizzería La competencia, León IV, S.L., contra el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, dictado en el Expediente 2017/048522, por el que se le impone a la recurrente una sanción de 1000 € de multa por una infracción del art. 32 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalación de Terrazas, por desaparición sobrevenida del objeto del proceso.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento, y realizado este trámite, se remitirá una copia de la Sentencia, al **AREA DE PROTECCIÓN CIUDADANA-SERVICIO DE POLICIA LOCAL-SECCIÓN DE ADMINISTRACION (UNIDAD DE SANCIONES)**, para su conocimiento, constancia y archivo sin más trámite.

2.5.- Con fecha 09 de septiembre de 2019, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León testimonio de la **sentencia firme nº 175/2019**, de fecha 02 de septiembre de 2019, dictada por ese Juzgado en el recurso **contencioso-administrativo nº 189/2018**, tramitado por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, interpuesto por la Entidad Mercantil **PIZZERIA LA COMPETENCIA LEON I, S.L.**, cuyas particularidades son las siguientes:

PARTES

<u>Demandante/s:</u>
Promotora: PIZZERIA LA COMPETENCIA LEON I, S.L.
Constructora:
Letrado: D.
Procurador:
<u>Demandado/s:</u>
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
Letrado: D. ANTONIO FERNANDEZ POLANCO
Procurador: SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

MATERIA

URBANISMO-RESTAURACION DE LA LEGALIDAD-INFRACCIONES URBANISTICAS

DISPOSICIÓN/ACTO RECURRIDO:

Decreto de la Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de León, de fecha 02/05/2018, por el que se RESULEVE declarar cometida una infracción urbanística leve, con imposición de multa en concepto de sanción.

OBJETO

Expediente Administrativo Sancionador nº 65/2017 (Restauración de la Legalidad nº 2/17-D), incoado para la restauración de la legalidad urbanística, en el que se ordenaba a la actora el desmontaje y retirada de la unidad exterior de aire acondicionado instalada en el Edificio situado en la Calle Matasiete nº 9, con fachada a la calle Mulhacín de la ciudad, por considerar incompatibles con el planeamiento urbanístico los actos de uso de suelo realizados.

CUANTIA

**Mil sesenta y dos €uros, con cincuenta céntimos de €uro
(1.062,50 €UROS)**

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente:

FALLO:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por 2Pizzeria La Competencia León I, SL”, contra Decreto de la Concejal Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de León, de fecha 02/05/2018 dictado en el seno del Expediente Sancionador 65/17, en virtud del cual de acuerdo a declarar a “Pizzeria La Competencia León I, SL” en concepto de promotora, responsable de la comisión de una infracción urbanística en la fachada del edificio sito en la C/ Matasiete, 9 c/v a la C/ Mulhacín 3-5 y C/ Misericordia, 3 de la ciudad de León, consistente en la instalación de aire acondicionado, incompatible con el planeamiento, imponiendo a dicha mercantil una multa por importe de 1.062,50 €. Con imposición de costas a la actora.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. LJCA, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia al **AREA DE FOMENTO Y HÁBITAT URBANO-SERVICIO DE DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA-SECCIÓN DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD**, y dado que la Sentencia es **DESESTIMATORIA** y confirma la resolución municipal impugnada y la sanción impuesta, resulta procedente comprobar el cobro de la multa impuesta y sobre todo, el cumplimiento de la orden de ejecución del desmontaje y retirada de la unidad exterior de aire acondicionado, dando cumplimiento efectivo a la Sentencia.

En lo que se refiere a las costas procesales a las que ha sido condenada la parte actora, por la Asesoría Jurídica se procederá a su determinación. Una vez cuantificadas y aprobadas, se realizarán por parte de la Asesoría Jurídica Municipal las actuaciones procesales necesarias para proceder a su cobro a la parte demandante.”

2.6.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, la Sentencia 253/2019, de 22 de Octubre de 2019, que tiene el carácter de firme, dictada en el Procedimiento Abreviado 201/2019, interpuesto por D. CARLOS, contra autoliquidación obrante en el –exped. 3923/A/2015, que trae causa de la transmisión mediante compraventa del 50% de la propiedad de un inmueble, sito en la calle Juan Madrazo, 2 de León.

Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 19 de Septiembre de 2019, se resolvió anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 3923/A/2015 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, practicada por D^a Emilia, madre del recurrente- con motivo de la transmisión mediante compraventa de un inmueble sito en la Cl. Juan Madrazo nº 2 de esta ciudad, al constar acreditada la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 17 de diciembre de 2015, por importe principal que asciende a 5.569,54 euros.

El Juzgado dictó Sentencia Nº 253/2019, el 22 de octubre, con el siguiente FALLO:

1.- Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de CARLOS LUIS SANZ MALLO contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio de la solicitud de liquidación del impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana realizada el 4 de diciembre de 2015 –exped. 3923/A/2015, declarándolo nula de pleno derecho y revocándolo por no ser ajustada a derecho.

2.- La Administración demanda deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 300 euros más IVA.

Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación (art. 80 LJCA), siendo firme”

Procede dar cuenta de dicha Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del mismo, a Gestión de Ingresos –IIVTNU-, para que, con participación de las demás Dependencias afectadas, proceda a proponer las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la autoliquidación del IIVTNU practicada en el expediente número 3923/A/2015 de IIVTNU, a D. CARLOS

Al mismo tiempo se procederá a la devolución, a la mayor brevedad (en el plazo de dos meses), del ingreso indebido que la demandante hizo por este concepto y sus intereses, salvo que ya se hubiera realizado.

El Ayuntamiento se hará cargo de las costas, según el Fallo de la Sentencia.

2.7.- D. JESUS, viene prestando sus servicios laborales por cuenta y orden del Ayuntamiento de León, en calidad de personal laboral, con categoría de peón especialista (Grupo V), cobrando diferencias salariales de Oficial de 1ª, (Grupo IV), con sujeción a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento.

D. JESUS GARCIA VALBUENA, presentó demanda que correspondió al **Juzgado de lo Social Nº 3** de los de León, y se tramitó como **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 472/2019**, sobre reclamación de cantidad por

diferencias salariales, por realizar funciones de categoría superior, por importe de 5.943,45 €, correspondientes al período julio/2018 a Junio/2019 y extras, por considerar que ha estado realizando funciones de Encargado (Grupo III).

Celebrado el juicio, el Juzgado, con fecha 10 de diciembre de 2019, dictó Sentencia N° 824/2019, que contiene el siguiente FALLO:

“Que **estimo** parcialmente la demanda formulada por JESUS frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, y en su virtud: Condeno a éste al pago de la cifra de 3.224,35 € incrementada con los intereses del art. 29 ET.”

Esta Sentencia en el FUNDAMENTO DE DERECHO **CUARTO**, **párrafo segundo y tercero**, dice:

“.....Y toda vez que la propia demandada comunicó al actor que cesara en el ejercicio de funciones de superior categoría, en abril de 2019, ha de considerarse que venía ejerciendo aquellas hasta dicha fecha....”

“En consecuencia, se reconoce la cifra de 3.224,35 € por el período de julio de 2018 a abril de 2019 –cuantía cuya corrección reconoció la propia actora -.

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al Área de Organización y Recursos-Subárea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para que, con la participación de Intervención y Tesorería Municipales, realicen las actuaciones administrativas necesarias, consistentes en que, por el órgano competente, se proceda al reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la cantidad reconocida en Sentencia (3.224,35 €), en el plazo de dos meses, por diferencias salariales desde julio de 2018 a abril de 2019, cantidad que se incrementará con los intereses del art. 29 ET.

Se tendrán en cuenta estas diferencias económicas, para con las obligaciones con la Seguridad Social, si fuera necesario.

3.- REVISIÓN TARIFAS AUTO-TAXIS 2020.- Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana, en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

UNICO: Que de conformidad con el criterio de revisión anual que viene aplicando la Comisión de Precios de Castilla y León, en el sentido de mantener idénticas tarifas urbanas para todas las capitales de provincia de la comunidad, la propuesta municipal sobre la revisión, que no es vinculante, sería la de **aprobar la solicitud de actualización**

de la tarifa urbana para el ejercicio 2020 en los términos solicitados por la asociación del sector.

En consecuencia el cuadro de tarifas para el término municipal de León, se propone conforme a los siguientes conceptos e importes:

AUTOTAXI LEÓN Conceptos de tarifa	Precio (€)
Tarifa 1: Se aplicará todos los días del año de 7:00 a 23:00 horas, salvo las excepciones previstas en la tarifa 2.	
Bajada de bandera	1,75 €
Percepción Mínima (1.907,22 metros ó 338,93 segundos)	3,60 €
Km. Recorrido	0,97 €
Hora de parada	19,65 €
Tarifa 2: Se aplicará en horario nocturno todos los días del año de 23:00 a 7:00 horas; domingos y festivos de 7:00 a 23:00 horas; la semana de Feria y Fiesta Local de 15:00 a 23:00 horas; así como sábados y los días 24 y 31 de diciembre de 16:00 a 23:00 horas.	
Bajada de bandera	2,50 €
Percepción Mínima (1.666,67 metros ó 283,22 segundos)	4,75 €
Km. Recorrido	1,35 €
Hora de parada	28,60 €
- Suplementos:	
Bulto o maleta	0,60 €

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, procederá como estime más conveniente a los intereses municipales.”

CONSIDERANDO, la literalidad de los informes emitidos en relación a la solicitud que nos ocupa, se formula la siguiente propuesta, a fin de que por parte de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana, para su elevación a Junta de Gobierno Local, acuerde dictamen en los siguientes o parecidos términos:

PRIMERO: Que de conformidad con el criterio de revisión anual que viene aplicando la Comisión de Precios de Castilla y León, en el sentido de mantener idénticas tarifas urbanas para todas las capitales de provincia de la comunidad, la propuesta municipal sobre la revisión, que no es vinculante, sería la de **aprobar la solicitud de actualización de la tarifa urbana para el ejercicio 2020 en los términos solicitados por la asociación del sector.**

En consecuencia el cuadro de tarifas para el término municipal de León, se propone conforme a los siguientes conceptos e importes:

AUTOTAXI LEÓN Conceptos de tarifa	Precio (€)
Tarifa 1: Se aplicará todos los días del año de 7:00 a 23:00 horas, salvo las excepciones previstas en la tarifa 2.	
Bajada de bandera	1,75 €
Percepción Mínima (1.907,22 metros ó 338,93 segundos)	3,60 €
Km. Recorrido	0,97 €
Hora de parada	19,65 €
Tarifa 2: Se aplicará en horario nocturno todos los días del año de 23:00 a 7:00 horas; domingos y festivos de 7:00 a 23:00 horas; la semana de Feria y Fiesta Local de 15:00 a 23:00 horas; así como sábados y los días 24 y 31 de diciembre de 16:00 a 23:00 horas.	
Bajada de bandera	2,50 €
Percepción Mínima (1.666,67 metros ó 283,22 segundos)	4,75 €
Km. Recorrido	1,35 €
Hora de parada	28,60 €
- Suplementos:	
Bulto o maleta	0,60 €

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.”

4.- APROBACIÓN DE ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022 Y 2023.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales, que cuenta con el informe favorable del Sr. Interventor General de fecha 7 de enero de 2020, con el contenido siguiente ...

PRIMERO.- Aprobar en sus propios términos el Acuerdo presentado por la Gerencia de Servicios para la financiación de gastos de mantenimiento y realización de los programas de actividades en materia de servicios sociales para los periodos

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo I en sus propios términos que regula las condiciones para la financiación de cada uno de los programas y el Anexo III en su propios términos que regula las condiciones generales de la autorización de la concesión de subvenciones directas a las entidades locales incluidas en el Acuerdo marco de cofinanciación de los equipos de acción social básica y prestaciones y programas de servicios sociales.”

5.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar el informe-propuesta emitido por la Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial Gestión Tributaria que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

DESESTIMAR el recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L., que tuvo entrada en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento en fecha 23/06/16, en cuya virtud formula recurso de reposición frente acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/16,

DESESTIMACIÓN del recurso que, al no haber dado lugar a la introducción de nuevas cuestiones de hecho o de derecho que den lugar a una distinta consideración de aquellos, ha de tener lugar en base a los mismos fundamentos contenidos en el informe-propuesta de la Unidad de Responsabilidad Patrimonial de fecha 24/05/16, en base a los cuales se dictó el acuerdo objeto de impugnación de 27/05/16, que se dan por reproducidos, así como

a) A nivel legal, el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, indica que, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños fuesen ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, y a su vez, el artículo 280 del mismo texto legal, en su apartado c) obliga al gestor de los servicios públicos a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la administración.

b) De otro lado, el apartado 9 de las Clausulas Específicas del Contrato para la Prestación del Servicio de Alcantarillado , que fue objeto de adjudicación definitiva a “Aguas de León, SL”, mediante acuerdo de Pleno Municipal de 27/11/09, comenzando la prestación del servicio el día 01/02/10, señala que “*De conformidad con lo previsto en la cláusula decimoséptima de Pliego de Prescripciones Técnicas, la Sociedad será directamente responsable en relación a terceros, de los daños que, como consecuencia del funcionamiento normal del servicio se produjese.*”

A su vez, el ANEXO I de las referidas Clausulas Especificas del Contrato para la Prestación del Servicio de Alcantarillado, al cual se remite el informe de Ingeniería Municipal de Vías y Obras de fecha 21/09/15, señala en su apartado I, que “La actividad del alcantarillado comprenderá las siguientes actuaciones a cargo de la Sociedad:

a) *Responsabilizarse de la gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado de aguas residuales y pluviales hasta las EDAR (...)*”.

d) *Mantener un servicio suficiente y de forma permanente de atención a las redes de alcantarillado que garantice la diligencia en la reparación de averías*

Y el apartado II del referido ANEXO I manifiesta que “La sociedad mixta está obligada a: (...)

b) *Hacerse cargo de la gestión, mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado, que incluye las labores periódicas de verificación del buen funcionamiento y en su caso de reparación de tuberías, equipo, pozo de registro, sumideros, aliviadores, cámaras de descarga y pozos de bombeo y otros elementos de la red, y la búsqueda, localización y reparación de pérdidas de la red (...)*”

c) *La conservación de toda la red de alcantarillado y emisarios generales. (...)*

g) *La sustitución de registros y tapas de pozos de registros y sumideros.”*

De modo que, tal y como indica la sentencia núm. 327/13, de 29 de noviembre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de León, recaída en Procedimiento Abreviado núm. 240/12, dimanante de un procedimiento de responsabilidad patrimonial en el que también era parte interesada “Aguas de León, SL” en cuanto prestadora del servicio de alcantarillado, resulta que “(...) Pues bien, analizado el Anexo I, referente al Servicio de Limpieza de Sumideros y Alcantarillado del contrato de concesión, se infiere sin dificultad que una de las obligaciones de la concesionaria es la “gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado de aguas residuales y pluviales”, y en concreto “mantener un servicio suficiente y de forma permanente de atención a las redes de alcantarillado que garantice la diligencia de reparación de averías (punto d) dentro del que no puede excluirse el mantenimiento de los elementos externos, y así, en el apartado g) del punto II del Anexo I se hace expresa mención a la “sustitución de registros y tapas de pozos de registro y sumideros”. Por ende, si por un lado tiene el deber de vigilancia y conservación de la red (sin exclusiones), y por otro, el de sustitución de esas tapas y registros, no puede pretenderse que no les incumba la vigilancia y control de las que se encuentran en mal estado o deterioradas, y que tenga que ser otro el servicio municipal quien haga esa labor. (...).”

c) Finalmente y a nivel jurisprudencial, la STS de fecha 07/04/01 señala que “No cabe duda que, al no tratarse de daños causados por cláusulas del contrato impuestas por la Administración al concesionario ni de una orden directa de ésta, debe responder de aquéllos el propio contratista, como se deduce de lo

establecido concordadamente por los artículos 121.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 134 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1975, precepto este recogido después en el artículo 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Y por su par parte, la STS de 30/03/09 (a la que a su vez se remite la sentencia de fecha 30/04/15, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de León, procedimiento abreviado 117/13, por la que se impone la responsabilidad a la empresa prestadora del servicio, en este caso de limpieza viaria, en el T. M. de León) señala que

“(…) Dado que el apartado 3 del artículo 98 de la Ley 13/95, configura como una facultad la posibilidad de los terceros perjudicados de dirigirse al órgano de contratación para que se pronuncie sobre el sujeto responsable, cabe también que reclamen directamente a la Administración contratante al amparo de los artículos 106, apartado 2 de la Constitución y 139 de la Ley 30/92. En esta tesitura dicha administración puede optar entre dos alternativas: considerar que concurren los requisitos para declarar la existencia de responsabilidad o estimar que están ausentes y que, por lo tanto, no procede esa declaración; en la primera hipótesis pueden ofrecerse, a su vez, dos salidas posibles; a saber: entender que la responsabilidad corresponde al contratista o que, por darse los supuestos que contempla el apartado 2 del repartido artículo 98, sea ella misma quien tiene que hacer frente a la reparación. En este último caso así lo acordará y en el otro deberá reconducir a los interesados hacia el cauce adecuado abriéndolas el camino para que hagan efectivo su derecho ante el adjudicatario responsable. (...),

A mayor abundamiento, y para confirmar la desestimación del recurso nos remitimos a las siguientes sentencias:

La STS de 20/04/99 señala que *“(…) Llegándose a la consideración de que la lesión cuya indemnización se pretende tuvo su origen directo en un incumplimiento por parte del contratista de las condiciones que hubieran evitado el surgimiento de los daños en la forma acreditada en las actuaciones (...) concurren los requisitos exigidos en la Ley de Contratos del Estado (...) de corresponder al empresario la obligación de indemnizar los daños que se causan a terceros.”*

La STS de fecha 07/04/01 señala que *“No cabe duda que, al no tratarse de daños causados por cláusulas del contrato impuestas por la Administración al concesionario ni de una orden directa de ésta, debe responder de aquéllos el propio contratista, como se deduce de lo establecido concordadamente por los artículos 121.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 134 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1975, precepto este recogido después en el artículo 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

La STS de 24 de abril de 2003 considera que la responsabilidad patrimonial es exclusiva del contratista. Así, *«Desde luego, entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa y*

efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenas a la organización o a la actividad administrativa, pues **la responsabilidad de la Administración no puede ser tan amplia que alcance a los daños derivados de actos puramente personales de otros sujetos de derecho que no guardan relación alguna con el servicio.**

Aquí, en el caso que enjuiciamos, como quiera que la responsabilidad que se imputa por la parte recurrente al actuar administrativo, deriva de los daños producidos por un contratista, (...), por la defectuosa ejecución de unas obras de demolición, acordadas por el Ayuntamiento (...) **el sujeto responsable del pago de la indemnización reclamada es,** en cumplimiento de los preceptos que invoca la sentencia recurrida del entonces aplicable Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967, **el contratista, a quien le incumbe indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración».**

Declaran igualmente la responsabilidad exclusiva del contratista, ya que los daños no se derivaban ni de una orden de la Administración ni de vicios del proyecto, las SSTs de 8 de mayo de 2001 y de 9 de febrero de 1999.

La posibilidad de que en la jurisdicción contencioso administrativa sea posible dictar una sentencia condenatoria exclusivamente de un contratista o concesionario y a pesar de haber excluido la responsabilidad patrimonial de la administración, viene avalada por la tesis de evitar el “peregrinaje jurisdiccional” a los administrados según STS de 21 de noviembre de 2007; rec. 9881/2003.

Y finalmente nos remitimos a las recientes sentencias:

Sentencia nº 193/2019, de fecha 10/06/2019 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de León, en el Procedimiento Abreviado nº 40/2019 que afirma: “En cuanto a atribuir tal responsabilidad a la concesionaria, el Acuerdo de 8 de marzo de 2019 basa la misma en la cláusula 14 del “Pliego de prescripciones técnicas para la selección, mediante procedimiento abierto de un socio privado para la constitución de una Sociedad Mixta, destinada a la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua a la población”.

Dicha cláusula decimocuarta regula el “Mantenimiento y conservación” estableciendo expresamente en su apartado quinto dedicado a “Bocas de incendio y riego” que “la Sociedad de economía Mixta queda obligada a efectuar a su consta la sustitución y/o reparación de las bocas de riego...cuando se inutilicen o averíen por su normal uso. Si la avería e inutilización se debiera a otras causas, la reparación o sustitución la efectuará el adjudicatario a cargo del responsable. En todo caso la Sociedad de economía Mixta deberá conservarlas en perfecto estado de funcionamiento”.

No siendo cuestión controvertida, como ya se indicaba, el accidente y ni tan siquiera su cuantificación reclamada por la Sra. Fernández, se concluye con la conformidad a derecho del Acuerdo de 8 de marzo de 2019 estando perfectamente aplicado el citado art. 214 del TRLCSP. Ello conlleva que no quepa estimar la demanda de la Sra. Fernández y condenar al ayuntamiento al pago de la suma reclamada de 1.839,40€, debiendo dirigir su reclamación y acción contra la sociedad mixta AGUAS DE LEON SL.”

Sentencia nº 273/2019, de fecha 11/11/2019 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de León, en el Procedimiento Abreviado nº 115/2019 que afirma: “Tercero.- Nos encontramos ante un supuesto en el que el daño causado por una **actuación o servicio público está gestionado no por la Administración directamente sino por un contratista o concesionario de servicio público** (es decir, los daños causados a terceros mediante formas de gestión indirecta). En estos supuestos el problema viene planteado por la circunstancia de que habitualmente el prestador del servicio pública o quien ejecuta una contrata pública es una persona privada (contratista de obra pública, concesionario o sociedad privada de propiedad pública), lo que supone que entre la Administración y el usuario o ciudadano afectado se interpone un particular que es quien presta materialmente el servicio y que mantiene unas relaciones de derecho público con la Administración y de derecho privado con el usuario (...)

2.- Pero si el daño se ha ocasionado en el marco de un servicio público cuya gestión se ha adjudicado a un tercero en virtud de una concesión administrativa (caso como el que ahora nos ocupa), el artículo 123 de la Ley de Expropiación forzosa establece expresamente que la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo 2º artículo 122, **la cual resolverá tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla, de acuerdo con el párrafo 2º artículo 121. Es decir, que en principio se hace de todo punto imprescindible ese procedimiento previo con objeto de que pueda determinarse al concreto responsable del daño** (procedimiento al que la doctrina otorgaba el carácter de necesariamente dirimente). En cualquier caso, no es ocioso recordar que la resolución que sobre esta materia sea dictada por la Administración dejará abierta a la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.”

Por otro lado y aunque carezca de relevancia jurídica, el Ayuntamiento de León tiene el 51% de las acciones de la Sociedad por lo que en la declaración de responsabilidad de ésta, está asumida en parte la del Ayuntamiento.”

6.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2020.- Se acordó aprobar el informe-propuesta emitido por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda y con el fiscalizado y

conforme del Sr. Interventor Municipal de fecha 8 de enero de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el establecimiento de Precios Públicos por asistencia a las actuaciones teatrales incluidas en la **Programación de la Red de Teatros de Castilla y León correspondiente al Primer Semestre de 2020**, en las cuantías que, a continuación, se indican:

PROGRAMACIÓN DE ADULTOS PERTENECIENTE AL CONVENIO DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN		
<i>Día / Compañía / Obra</i>	<i>Precio Público entrada sin abono</i>	<i>Precio Público entrada con abono</i>
<i>30 de enero</i>		
VAIVÉN PRODUCCIONES	Entrada adulto: 12,00 €	
<i>'El Enjambre'</i>		Entrada de abono adulto: 8,40 € (Incluida en el Abono de Adultos)
<i>5 de febrero</i>		
KAMIKAZE PRODUCCIONES SL	Entrada adulto: 14,00 €	
<i>'Jauría'</i>		Entrada de abono adulto: 9,80 € (Incluida en el Abono de Adultos)
<i>27 de febrero</i>		
HISTRIÓN TEATRO	Entrada adulto: 12,00 €	
<i>'La Isla'</i>		Entrada de abono adulto: 8,40 € (Incluida en el Abono de Adultos)
<i>19 de marzo</i>		
OCTUBRE PRODUCCIONES SL	Entrada adulto: 20,00 €	
<i>'Las cosas que sé que son verdad'</i>		Entrada de abono adulto: 14,00 € (Incluida en el Abono de Adultos)
<i>2 de abril</i>		
PERIGALLO TEATRO	Entrada adulto: 12,00 €	
<i>'Pídeme perdón (o cómo volver a la calle del Mariano)'</i>		Entrada de abono adulto: 8,40 € (Incluida en el Abono de Adultos)
<i>15 de abril</i>		
TEATRO DEL ACANTILADO	Entrada adulto: 14,00 €	
<i>'La geometría del trigo'</i>		Entrada de abono adulto: 9,80 € (Incluida en el Abono de Adultos)

		de Adultos)
23 de abril		
BALLET CONTEMPORÁNEO DE BURGOS	Entrada adulto: 10,00 €	
'Coreógrafos Siglo XXI'		Entrada de abono adulto: 7,00 € (Incluida en el Abono de Adultos)
PROGRAMACIÓN FAMILIAR		
Día / Compañía / Obra	Precio Público Entrada sin abono	Precio Público Entrada con Abono
9 de febrero		
TEATRO GORAKADA	Entrada Familiar: 6,00 €	
'El viaje de Ulises'		Entrada de abono familiar: 3,00 €
1 de marzo (18:30 h)		
CÍA MAINTOMANO	Entrada Familiar: 6,00 €	
'Sin Miedo'		Entrada de abono familiar: 3,00 €
1 de marzo (17:30 h)		
CHARO JAULAR	Entrada Familiar Bebés: 4,00 €	Fuera de abono
'¡Arrúllame con tus cuentos!'		
8 de marzo		
MORFEO TEATRO CLÁSICO	Entrada Familiar: 6,00 €	
'Coppelia, el cuento de la niña de los ojos de porcelana'		Entrada de abono familiar: 3,00 €
22 de marzo		
TELONCILLO TEATRO	Entrada Familiar: 6,00 €	
'Caperucita. Lo que nunca se contó'		Entrada de abono familiar: 3,00 €
19 de abril		
FABULARIA TEATRO	Entrada Familiar: 6,00 €	
'El Principito'		Entrada de abono familiar: 3,00 €
9 de mayo		
TITIRIMUNDI EL RETABILLO	Entrada Familiar: 5,00 €	
'Cristobita'		Entrada de abono familiar: 2,50 €
10 de mayo		
TITIRIMUNDI PAVEL SMID	Entrada Familiar: 5,00 €	
'Una clase sobre el tiempo'		Entrada de abono familiar: 2,50 €

PROGRAMACIÓN DE ADULTOS FUERA DEL CONVENIO DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN QUE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE EL AYUNTAMIENTO PARA

COMPLETAR DICHO PROGRAMA		
<i>Día / Compañía / Obra</i>	<i>Precio Público entrada sin abono</i>	<i>Precio Público entrada con abono</i>
20 de febrero		
PENTACION	Entrada adulto: 16,00 €	
'Intocables'		Entrada de abono adulto: 11,20 € (Incluida en el Abono de Adultos)
26 de marzo		
ENTRECAJAS PRODUCCIONES TEATRALES	Entrada adulto: 14,00 €	
'Hombres que escriben en habitaciones pequeñas'		Entrada de abono adulto: 9,80 € (Incluida en el Abono de Adultos)
28 de mayo		
DOS HERMANAS CATORCE	Entrada adulto: 12,00 €	
'A vueltas con Lorca'		Entrada de abono adulto: 8,40 € (Incluida en el Abono de Adultos)
PROGRAMACIÓN FAMILIAR BEBÉS		
<i>Día / Compañía / Obra</i>	<i>Precio Público Entrada sin abono</i>	<i>Precio Público Entrada con Abono</i>
15 de febrero (17:30 h)		
NAS TEATRO	Entrada Familiar Bebés: 4,00 €	
'Delicias de un sueño'		Fuera de abono
'Una clase sobre el tiempo'		

SEGUNDO.- Aprobar el establecimiento de los Precios Públicos correspondientes a los **abonos de Adultos y Familiar** para dichas representaciones teatrales, en las siguientes cuantías:

Clase de Abono	Importe (€)
- Abono de Adulto (1) , en la parte de dicho Abono que corresponde a los Precios Públicos de "Entrada con Abono de la <u>Programación del Primer Semestre de 2020</u> " y que engloba diez actuaciones, (según el cuadro que figura más arriba) siete dentro de la Red de Teatros y tres de programación propia: los días 30 de enero, 5, 20, 27 de febrero, 19, 26 de marzo y 2, 15, 23 de abril de 2020 y 28 de mayo.	95,20 €
- Abono Familiar (2) , en la parte de dicho Abono que corresponde a los Precios Públicos de "Entrada con Abono de la <u>Programación de la Red del Primer Semestre de 2020</u> " (según el cuadro que figura más arriba) y que comprende siete actuaciones: los días 9 de febrero, 1, 8 y 22 de marzo, 19 de abril y 9 y 10 de mayo de 2020.	20,00 €

(1) El importe del Abono final de Adultos que se pondrá a la venta será de **155,40 euros**, puesto que engloba, además, las tarifas de entrada de otras actividades aprobadas para su celebración en el Auditorio Ciudad de León, del Programa Platea (2 actuaciones) y de otros eventos a *riesgo y ventura* que completan este Primer Semestre de 2020.

(2) El importe final del Abono Familiar que se pondrá a la venta será de **30,00 euros**, que corresponde a las tarifas de entrada de otras actividades aprobadas para su celebración en el Auditorio Ciudad de León para el Primer Semestre de 2020.

TERCERO.- Establecer los siguientes Precios Públicos **reducidos** para las localidades sueltas de los espectáculos comprendidos en el Programa de Adultos, aplicables a jóvenes y estudiantes menores de 30 años, desempleados, familias monoparentales y víctimas de violencia de género, siempre que se acredite tal situación, reduciéndose a 100 el número máximo de entradas de cada espectáculo a las que podrá aplicarse el precio público reducido:

PROGRAMACIÓN DE ADULTOS		
<i>Día / Compañía / Obra</i>	<i>Precio Público entrada normal</i>	<i>Precio Público entrada con precio reducido</i>
<i>30 de enero</i>		
VAIVÉN PRODUCCIONES	Entrada: 12,00 €	
<i>'El Enjambre'</i>		Entrada Reducida:: 8,40 €
<i>5 de febrero</i>		
KAMIKAZE PRODUCCIONES SL	Entrada: 14,00 €	
<i>'Jauría'</i>		Entrada Reducida:: 9,80 €
<i>20 de febrero</i>		
PENTACIÓN	Entrada: 16,00 €	
<i>'Intocables'</i>		Entrada Reducida:: 11,20 €
<i>27 de febrero</i>		
HISTRIÓN TEATRO	Entrada: 12,00 €	
<i>'La Isla'</i>		Entrada Reducida:: 8,40 €
<i>19 de marzo</i>		
OCTUBRE PRODUCCIONES SL	Entrada: 20,00 €	
<i>'Las cosas que sé que son verdad'</i>		Entrada Reducida:: 14,00 €
<i>26 de marzo</i>		
ENTRECAJAS PRODUCCIONES TEATRALES	Entrada: 14,00 €	
<i>'Hombres que escriben en habitaciones pequeñas'</i>		Entrada Reducida:: 9,80 €
<i>2 de abril</i>		

PERIGALLO TEATRO	Entrada: 12,00 €	
<i>'Pídeme perdón (o cómo volver a la calle del Mariano)</i>		Entrada Reducida:: 8,40 €
<i>15 de abril</i>		
TEATRO DEL ACANTILADO	Entrada: 14,00 €	
<i>'La geometría del trigo'</i>		Entrada Reducida:: 9,80 €
<i>23 de abril</i>		
BALLET CONTEMPORÁNEO DE BURGOS	Entrada: 10,00 €	
<i>'Coreógrafos Siglo XXI'</i>		Entrada Reducida:: 7,00 €
<i>28 de mayo</i>		
DOS HERMANAS CATORCE	Entrada: 12,00 €	
<i>'A vueltas con Lorca'</i>		Entrada Reducida:: 8,40 €

CUARTO.- Proceder a la publicación de los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de León, a los efectos de su entrada en vigor en los términos legalmente establecidos.

QUINTO.- Los anteriores acuerdos se adoptan por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León por delegación del Pleno Municipal conferida en virtud de acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2019, por lo que los mismos se entienden adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de León como titular de la competencia originaria.”

Asimismo la Junta de Gobierno Local acuerda que se de cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior en la primera sesión que celebre.

7.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA LA ESCUELA INFANTIL SANTA MARGARITA Y CENTROS INFANTILES MUNICIPALES (SAN LORENZO, LA ASUNCIÓN Y DAMA DE ARINTERO).- “Servicio de catering para la Escuela Infantil Sta. Margarita, y Centros Infantiles Municipales (San Lorenzo, La Asunción y Dama de Arintero)” ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente a la entidad “**Productos de Cocina Leonesa, SL**” con CIF **B-24473779**, en el importe ofertado que asciende a 74.308,41 euros, IVA 10% incluido, precio unitario menú 3,85 euros, IVA excluido, 4,23 euros IVA incluido. Duración del contrato de un año improrrogable.

2º.- El orden de prelación de plicas será el siguiente: “Productos de Cocina Leonesa, SL” con CIF B-24473779 con 100,00 puntos, quedando en segundo lugar “Comedores Colectivos de Celis, SL” con 91,56 puntos, y en tercer lugar,

“Asprona León” con 68,88 puntos.

3º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

4º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y al Técnico Responsable del contrato, Sra. Técnico Medio de Cohesión Social, Dª. Pilar Carcedo Ampudia.”

8.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, PLATAFORMAS, SALVAESCALERAS Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Servicio de mantenimiento de ascensores, plataformas, salvaescaleras y puertas automáticas de los edificios dependientes del Ayuntamiento de León”, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Excluir del proceso de licitación a la tercera plica, “Thyssenkupp Elevadores, SA” con CIF B 46001897, al haber incluido la documentación del sobre C en el sobre B, lo que supone causa de exclusión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas rector del contrato.

2º.- Adjudicar el presente expediente a la entidad **“Zardoya Otis, SA” con CIF A-28011153**, en el importe ofertado que asciende a 45.288,00 euros, IVA excluido, con mejoras descritas en su oferta por valor total de 97.032,80 euros a distribuir a lo largo de la duración del contrato. La duración del contrato es de cuatro años iniciales más otro año de prórroga.

3º.- El orden de prelación de plicas será el siguiente: Entidad con mayor puntuación, “Zardoya Otis, SA” con CIF A-28011153 con 97,29 puntos, quedando en segundo lugar “Orona S. Coop”, CIF F 20025318, con 73,29 puntos.

4º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP. En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, y a los efectos de información pública de todos los trámites efectuados, los informes técnicos de todo tipo se encuentran publicados en el Perfil del Contratante sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de León.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y al

Responsable del contrato, D. Miguel Martínez Puente.”

9.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO GTT.- Vista la propuesta publicada en el perfil del contratante por el Servicio de Contratación relativa al procedimiento negociado sin publicidad con tramitación anticipada, un único criterio, iniciado para contratar el “**Servicio consistente en el mantenimiento integral y actualización del sistema informático GTT**”, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- De conformidad con el informe técnico y a la vista de que sólo hay una plica por tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad en razón de la especificidad, no se establece orden de prelación.

2º.- Adjudicar el presente contrato a favor de la entidad “**Gestión Tributaria Territorial, SA**” con CIF A- 81957367, en el importe ofertado que asciende a 250.000,00 euros IVA incluido por año, importe de 1.000.000,00 euros para los cuatro años de duración del contrato. Asimismo se contemplan como resultado de la negociación mejora en horario, dos días semanales, lunes y miércoles, de 16,00 horas a 18,00 horas por encima del mínimo exigido.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 151.2 de la LCSP, en lo referente al contenido obligado de la propuesta de adjudicación y su publicación, nos remitimos a la documentación que obra en el Perfil del Contratante, dando público conocimiento de las actas de la Mesa de Contratación así como los informes que efectúan la puntuación de los criterios de adjudicación.

3º.- La parte adjudicataria deberá formalizar la presente adjudicación, en documento administrativo, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, que se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 y Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP.

4º.- A los efectos previstos en el art. 151.2 de la LCSP, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, el presente acuerdo se publicará en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, y se notificará a todos los licitadores que presentaron propuesta en su momento, según datos obrantes en el expediente de razón.”

10.- AYUDAS URGENCIA SOCIAL. DICIEMBRE I.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Juventud, con el contenido siguiente:

Vistas las solicitudes de Ayuda de Urgencia Social presentadas por las personas interesadas y teniendo en cuenta,

1. Que las mismas han sido debidamente instruidas por el/la Trabajador/a Social del Centro de Acción Social correspondiente, valorando a través de informe social la situaciones de necesidad particulares de cada solicitante e incorporando el dictamen técnico razonado sobre su concesión/denegación.
2. El dictamen y la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Valoración de las Ayudas de Urgencia Social, de fecha 10 de diciembre de 2019.
3. El Decreto del Concejal de Hacienda de fecha 27 de diciembre por el que se acuerda la disposición, reconocimiento y ordenación del pago de las Ayudas de Urgencia Social correspondientes a los Expedientes EXPT AUS/19/624 A AUS/19/659. Que, la regulación de las mismas, en cuanto a los requisitos y procedimiento de concesión, se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgencia Social, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de León de 25 de julio de 2013 (B.O.P. nº 162 de 27 de agosto), así como el Decreto 12/2013 de 21 de marzo de la Consejería de Familia y Servicios Sociales por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de la competencia de la Junta de Gobierno Local atribuida mediante Decreto de Alcaldía de 16 de julio de 2019, se procede a la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Archivar, en virtud de lo previsto en el art. 12.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora, en relación con lo dispuesto en el art.84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , y con los efectos previstos en el art.21.1 de la citada Ley, las siguientes solicitudes de ayudas, en base a la motivación que se indica

EXPT. AUS/19/663

NOMBRE Y APELLIDOS: NAYARET

DNI/NIE: 12438...W

DIRECCIÓN: C/ AZORIN, 5-3º-C (24010 LEON)

ARCHIVAR POR: DESISTIMIENTO

SEGUNDO: Denegar las ayudas solicitadas a los siguientes interesados, en base a la motivación que indica:

EXPT. AUS/19/709

NOMBRE Y APELLIDOS: BRYAN

DNI/NIE: 71473... C

DIRECCIÓN: C/ JOSE M^a FERNANDEZ, 11-4^o-B (24006 LEON)

DENEGADO POR: Art. 14.1.d) “Que la persona solicitante haya incumplido condiciones y compromisos ante la trabajadora social o no acepte los proyectos individualizados de inserción (...)”

EXPT. AUS/19/710

NOMBRE Y APELLIDOS: NORBERTO

DNI/NIE: 71997.... N

DIRECCIÓN: C/ SAN JUAN, 78-3^o-B (24006 LEON)

DENEGADO POR: ART.14.1.d) “Que la persona solicitante haya incumplido condiciones y compromisos ante la trabajadora social o no acepte los proyectos individualizados de inserción (...)”

EXPT. AUS/19/711

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE SANTOS.... -.

DNI/NIE: 09774...L

DIRECCIÓN: C/ HERREROS, 9-bis-2^o-IZ (24006 LEON)

DENEGADO POR: Art. 14.d) “Que la persona solicitante haya incumplido condiciones y compromisos ante la trabajadora social o no acepte los proyectos individualizados de inserción (...)”

EXPT. AUS/19/712

NOMBRE Y APELLIDOS: INOCENCIO

DNI/NIE: 09705...N

DIRECCIÓN: C/ MIGUEL ZAERA, 14-2^o-D (24006 LEON)

DENEGADO POR: Art. 14.1.b) “Que la finalidad para la que fue solicitada la ayuda no pueda ser calificada de urgencia o cuando al ayuda no resuelva la necesidad para la que se solicita por tratarse de una situación cronicada (...)”

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta y cinco minutos**, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.